



ACADEMIA MEXICANA
DE ÓPTICA, A.C.

ACADEMIA MEXICANA DE ÓPTICA

Reglamento para Premios de la Academia Mexicana de Óptica, A. C.

Con fundamento en los Artículos V y XVI, de los Estatutos de la Academia Mexicana de Óptica, A. C., se establece el siguiente Reglamento para Premios que otorgue la Academia Mexicana de Óptica, A. C., cuya finalidad es la de especificar los tiempos y procedimientos administrativos del proceso de selección de los galardonados; bajo los siguientes:

CAPÍTULOS:

Primero: De los Premios de la AMO.

Artículo I: La AMO entregará anualmente premios para con éstos promover la excelencia en el desempeño de sus socios y al mismo tiempo difundir la importancia e impacto de la óptica entre la sociedad mexicana.

Artículo II: La instauración de nuevos premios a otorgar por la AMO deberá apoyar la intención descrita en el Artículo I de este Reglamento de Premios y contar con la Aprobación del Consejo Legislativo.

Artículo III: Entre los premios que entregará la AMO se encuentran:

- a. Premio "Daniel Malacara Hernández".

Segundo: De los Requisitos para los Candidatos.

Artículo IV: Todo socio que aspire a ser postulado como candidato para obtener cualquier premio de la AMO, deberá haberse mantenido como socio activo de manera ininterrumpida, al menos en los dos años previos al año de la premiación, y también deberá serlo al momento de aceptar su postulación como candidato.

Artículo V: El socio que haya sido distinguido con algún premio otorgado por la AMO, no podrá volver a ser postulado para obtener esa misma distinción.





ACADEMIA MEXICANA
DE ÓPTICA, A.C.

ACADEMIA MEXICANA DE ÓPTICA

Tercero: De la Integración de El Comité de Premiación.

Artículo VI: La administración de los premios de la AMO quedará a cargo de El Comité de Premiación de la AMO.

Artículo VII: El Comité de Premiación de la AMO quedará conformado con aquellos socios que hayan recibido algún premio otorgado por la AMO. Los nuevos galardonados con algún premio, se integrarán a El Comité de Premiación de la AMO a partir del año siguiente al de su premiación.

Artículo VIII: El Comité de Premiación de la AMO elegirá a uno de sus miembros para que funja como Presidente del mismo por un periodo de dos años, contados a partir del 1 de enero del año impar; y notificará de su elección oportunamente a El Consejo Directivo de la AMO.

Artículo IX: El Presidente de El Comité de Premiación de la AMO será el enlace de este cuerpo colegiado, con el Consejo Directivo de la AMO, a través de su Vocal para Premios.

Artículo X: El Comité de Premiación de la AMO se constituirá en el Jurado de los premios a fin de dictaminar sobre la entrega de los mismos.

Cuarto: De la Elección de los Galardonados.

Artículo XI: El Comité de Elección de la AMO, emitirá las convocatorias para solicitar que los socios activos postulen a aquéllos cuyos logros de merezcan ser reconocidos con la entrega de alguno de los premios que otorgue la AMO.

Artículo XII: Los requisitos para la postulación de los socios, los tiempos para lo mismo, y la fecha publicación de los nombres de los galardonados, estarán también especificados en estas convocatorias.

Artículo XIII: El Jurado de los premios dictaminará sobre las postulaciones recibidas y elegirá a un sólo galardonado por premio, empleando para ello la votación económica y la mayoría simple. En caso de empate, el voto de calidad estará dado por el Presidente de El Comité de Premiación de la AMO.

Quinto: De la Notificación de los Galardonados.

Artículo XIV: El Comité de Premiación de la AMO, a través de los conductos ya mencionados, notificará al Consejo Directivo, los nombres de los galardonados con los premios; para que a su vez El Consejo Directivo los de a conocer, primero a los galardonados mismos, y posteriormente a los demás socios de la AMO.





ACADEMIA MEXICANA
DE ÓPTICA, A.C.

ACADEMIA MEXICANA DE ÓPTICA

Sexto: Del Premio “Daniel Malacara Hernández”.

Artículo XV: El Premio “Daniel Malacara Hernández” se entregará para distinguir las trayectorias destacadas en investigación en óptica o áreas afines, realizadas en nuestro país socios activos de la AMO.

Artículo XVI: Las trayectorias de investigación a reconocer con la entrega del Premio “Daniel Malacara Hernández” deberán ser suficientemente continuas en la presentación de productos de investigación y en la generación de conocimiento; de manera que por sí solas se constituyan en evidencia de aportación científica e impacto.

Séptimo: Transitorios.

Artículo XVII: El presente Reglamento para Premios de la AMO entrará en vigencia a partir del proceso de premiación que suceda a su publicación.

Artículo XVIII: Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por El Comité de Premiación de la AMO, con aprobación expresa del Consejo Legislativo; y nunca deberán de contraponerse a lo establecido en los Estatutos de la Academia Mexicana de Óptica, A. C.

EN REVISIÓN

